



BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nº 30.302

Lunes 22 de diciembre de 2003

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 1614

Impuesto sobre los combustibles líquidos. Ley 23966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. Determinación e ingreso del gravamen. Resolución general 1597. Su modificación.

Buenos Aires, 18/12/2003

VISTO:

La resolución general 1597, y

CONSIDERANDO:

Que la citada resolución general dispuso que los sujetos pasivos del impuesto sobre los combustibles líquidos, para cumplir con las obligaciones de determinación e ingreso del gravamen previstas en la resolución general 4247 (DGI), sus modificatorias y complementarias, deben utilizar el programa aplicativo denominado "COMBUSTIBLES LIQUIDOS - Versión 1.0".

Que atendiendo inquietudes planteadas por entidades representativas del sector, deviene necesario posponer la obligación de utilizar el mencionado programa aplicativo para la confección de las declaraciones juradas, hasta el día 1 de marzo de 2004.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 14 del Capítulo III, Título III de la ley 23966, de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto

ordenado en 1998 y sus modificaciones y por el artículo 7 del decreto 618, de fecha 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

Artículo 1 - Modifícase la resolución general 1597, en la forma que se indica a continuación:

- Sustitúyese el artículo 6, por el siguiente:

"Art. 6 - Las disposiciones de esta resolución general serán de aplicación para las declaraciones juradas que se presenten a partir del día 1 de marzo de 2004, inclusive, así como para el ingreso del respectivo saldo de impuesto resultante.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los responsables podrán optar por presentar hasta el día 29 de febrero de 2004 las declaraciones juradas generadas mediante el programa aplicativo que se aprueba, en sustitución del procedimiento de determinación previsto en la resolución general 1565."

Art. 2 - De forma.